

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

CAPITULO I	: GENERALIDADES
CAPITULO II	: DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA
CAPITULO III	: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
CAPITULO IV	: DEL PRESIDENTE
CAPITULO V	: DEL VICE-PRESIDENTE
CAPITULO VI	: DEL SECRETARIO
CAPITULO VII	: DE LOS VOCALES
CAPITULO VIII	: DE LAS SESIONES
CAPITULO UNICO	: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
ANEXO	

Octubre 2021

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. -El presente Reglamento Interno, constituye la norma básica que regula el funcionamiento de la Junta Calificadora y de Disciplina y se formula en armonía con las disposiciones del Estatuto de El Club. (Artículo 94º del Estatuto de El Club).

Artículo 2°. - La Junta Calificadora y de Disciplina forma parte integrante de los Organismos de Dirección del Club de la Unión, conjuntamente con la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y la Comisión Revisora de Cuentas, siendo ésta un órgano de **control y fiscalización institucional**. (Artículo 94º del Estatuto de El Club).

Artículo 3°. - La Junta Calificadora y de Disciplina es un organismo autónomo, no depende del Consejo Directivo, conformado por cinco miembros, elegidos por la Asamblea General Electoral, quienes ejercerán sus funciones por el término de tres años, sus integrantes pueden ser reelegidos para un período inmediato por una vez, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 94º del Estatuto de El Club.

Artículo 4°. - El cargo de miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina es incompatible con cargos en el Consejo Directivo o en la Comisión Revisora de Cuentas. (Artículo 97º del Estatuto de El Club).

Artículo 5°. - Para ser elegido miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina se requiere:

- a) Ser asociado hábil y tener esta condición por cinco (05) años ininterrumpidos anteriores a la fecha de postulación.
- b) Tener conducta intachable; y
- c) No haber sido pasible de sanción disciplinaria.

(Artículo 95º de El Estatuto)

Artículo 6°. - En el caso de vacancia del Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina, Vicepresidente y Secretario, según sea el caso, serán reemplazados por el Vicepresidente, el Secretario o un Vocal respectivamente y en ese orden de prelación. La Junta Calificadora y de Disciplina para completar el número de sus miembros por vacancia, propondrá al Consejo Directivo, una terna de asociados aptos a cubrir los cargos. (Artículo 98 del Estatuto de El Club)

CAPITULO II DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

Artículo 7°. – La Junta Calificadora y de Disciplina, tiene por misión:

- 1) Cautelar que las personas que postulan su ingreso al Club, tengan buena reputación, óptimos antecedentes y que satisfagan los requisitos que establece el Estatuto del Club.
- 2) Recibir y evaluar los expedientes de los asociados que soliciten su reincorporación al Club, enviados por la Secretaría, con todos los requisitos necesarios para su aprobación.
- 3) Resolver en primera instancia los procesos disciplinarios, propuestos contra los asociados del Club de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 8°. - La Junta Calificadora y de Disciplina después de ser elegida y proclamada, sesionará a efecto de instalarse y elegirá entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Dichas designaciones deben constar en un Acta de Instalación y Conformación, para lo cual debe contar con un Libro de Actas, debidamente visado y numerado por el Consejo Directivo (Artículo 96 del Estatuto de El Club)

Artículo 9°. – El Acta correspondiente será suscrita por todos los concurrentes. La nómina de la directiva de la Junta Calificadora y de Disciplina se hará conocer mediante Carta al Presidente del Consejo Directivo, para su conocimiento y para que dicha nómina permanezca en lugar adecuado para conocimiento de los asociados.

Artículo 10°. – El quorum de la Junta Calificadora y de Disciplina para ejercer sus funciones está constituido por tres miembros. (Artículo 101 del Estatuto de El Club)

Artículo 11°. – Los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina no podrán firmar, de manera individual, solicitudes de ingreso de asociados. (Artículo 102 del Estatuto de El Club)

Artículo 12°. – Las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina cuando ejerce funciones de calificación sobre admisión de asociados son reservadas. En este caso, no está obligado a justificar su resolución. (Artículo 103 del Estatuto de El Club)

Artículo 13°. – Los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina son solidariamente responsables de los acuerdos adoptados, salvo que hagan constar su voto discrepante en el acta respectiva.

CAPITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 14°. – Formular, reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Junta Calificadora y de Disciplina, sin trasgredir el Estatuto.

FUNCION CALIFICADORA

Artículo 15°. - Conocer, calificar y decidir las propuestas para la admisión de nuevos asociados, remitidos por la Secretaría, examinando la documentación pertinente y tomando información adecuada sobre los antecedentes y reputación del postulante. (Artículo 100 del Estatuto de El Club)

Artículo 16°. - Evaluar y decidir sobre las solicitudes de reincorporación a la Institución, de antiguos asociados que fueron separados.

Artículo 17°. - Llevar un Libro de Actas, donde se anoten los nombres de las personas que fueron admitidas a El Club como asociados y las personas no admitidas.

Artículo 18°. – Llevar un libro especial donde se anote sus resoluciones, cuando desempeñen funciones disciplinarias.

Artículo 19°. - Mantener y velar por el prestigio de la Junta Calificadora y de Disciplina, en armonía con la responsabilidad que le compete, de salvaguardar la idoneidad de las personas que ingresan a El Club.

Artículo 20°. - Estudiar las sugerencias, iniciativas o proyectos que le fueran presentados.

Artículo 21°. - Sugerir al Consejo Directivo, la modificación de los formatos de solicitud de ingreso vigente, así como otros de carácter adicional cuando fuere necesario, para asegurar la idoneidad, la reputación y la moralidad de los candidatos a ingreso; haciendo, con tal objeto, las coordinaciones del caso.

Artículo 22°. – La persona cuya solicitud de admisión fue rechazada podrá postular nuevamente por una sola vez, en un plazo no menor de seis (6) meses. (Artículo 105 del Estatuto del Club)

PARA LA CALIFICACIÓN DEL POSTULANTE A SOCIO

Artículo 23°. – El Postulante a Socio, debe ingresar una solicitud con sus datos personales a El Club. Dicha solicitud será firmada por el postulante y por dos o más asociados activos, hábiles que tengan un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos de antigüedad. (Artículo 32 del Estatuto de El Club)

Artículo 24°. – El postulante será un ciudadano, mayor de edad.

Artículo 25°. – El postulante debe de gozar de buena reputación. No puede ser asociado, quien tenga o haya tenido sentencia penal condenatoria, ejecutoriada por delito doloso. (Artículo 10 del Estatuto de El Club)

Artículo 26°. – Las solicitudes de ingreso irán acompañadas por la documentación exigida como requisito para ser socio de El Club y abonando el total de la cuota de ingreso vigente a la fecha de la solicitud (Artículo 11 del Estatuto de El Club)

Artículo 27°. – Las solicitudes de Ingreso serán tramitadas por Secretaría; el Consejo Directivo previo conocimiento, dispondrá la publicación de los datos y fotografías del solicitante en las vitrinas de comunicación y página web por un plazo de (15) días naturales antes de ser remitidos a la Junta Calificadora y de Disciplina para su evaluación.

Artículo 28°. – El Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina votará y llamará a votar a cada uno de los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina, para cuyo efecto en forma secreta y reservada se realizará la votación. Terminada la votación, se realizará el cómputo de votos y se procederá a cumplir con las normativas del Estatuto de El Club.

PARA LA REINCORPORACIÓN DE ANTIGUOS ASOCIADOS

Artículo 29°. – La Junta Calificadora y de Disciplina, está encargada de evaluar, decidir y aprobar la solicitud de reincorporación a El Club de antiguos asociados, que fueron separados de la Institución por no cumplir con la obligación de abonar

puntualmente tres cuotas ordinarias consecutivas, requeridas en el Artículo 43 del Estatuto de El Club.

Este derecho puede ser realizado solamente, en una oportunidad.

FUNCION DISCIPLINARIA

Artículo 30°. – La Junta Calificadora y de Disciplina, está encargada de tramitar los procesos disciplinarios e imponer sanciones de acuerdo a lo previsto por el Estatuto, sus Reglamentos y las normas aplicables. (Artículo 94 del Estatuto de El Club)

Artículo 31°. – Es obligación de la Junta Calificadora y de Disciplina conocer y resolver en primera instancia, con opinión del Segundo Fiscal, los procesos disciplinarios iniciados contra los asociados, de acuerdo al Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 32°. – La Junta Calificadora y de Disciplina, cuando actúa como órgano de primera instancia en asuntos disciplinarios, debe fundamentar su resolución, de acuerdo con el Estatuto y su Reglamento. (Artículo 104 del Estatuto de El Club)

Artículo 33°. – El asociado puede presentar un recurso de apelación, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, como máximo. La apelación es elevada al Consejo Directivo, quien resolverá en segunda y última instancia, previa opinión del Primer Fiscal, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días. (Artículo 104 del Estatuto de El Club)

Artículo 34°. – La Junta Calificadora y de disciplina, se encargará de comunicar a la Secretaría, las resoluciones y acuerdos adoptados no reservados, tomados en el ejercicio de sus funciones, para poder darles el curso correspondiente. (Artículo 100 del Estatuto de El Club)

MEDIDAS DE SANCIÓN

Artículo 35°. – Las sanciones son medidas disciplinarias de carácter jurídico y administrativo, cuya imposición corresponde a la Junta Calificadora y de Disciplina. (Artículo 50 del Estatuto de El Club)

Artículo 36°. – La Junta Calificadora y de Disciplina inicia un proceso disciplinario, cuando se susciten hechos que se presuman que son merecedores a sanción, por denuncia presentada por algún asociado y recibidas a través del Consejo Directivo y acompañada por el informe del Segundo Fiscal.

Artículo 37°. – El Informe emitido por el Segundo Fiscal, será debidamente documentado, sobre la procedencia o no de la denuncia en los procesos disciplinarios de los asociados y será remitida a la Junta Calificadora y de Disciplina, a fin que ella resuelva lo conveniente.

En los casos que el Segundo Fiscal emita opinión sobre la procedencia de un determinado proceso disciplinario o el Primer Fiscal emita informe, cuando el Consejo Directivo actúe como segunda instancia para asuntos disciplinarios, ambos directivos quedarán impedidos de votar en las sesiones del Consejo Directivo que trate los asuntos donde han emitido opinión.

En caso que el Segundo Fiscal decida por la improcedencia de iniciar determinado proceso disciplinario, el asociado solicitante que discrepe en esta opinión podrá recurrir en queja ante la Junta Calificadora y de Disciplina, en un plazo de 15 (quince) días hábiles de notificada la opinión.

Los fiscales podrán efectuar las actuaciones necesarias que permitan sustentar su opinión. Literal h), artículo 83 del Estatuto de El Club)

Artículo 38°. – Todos los asociados están obligados a cumplir el Estatuto, sus Reglamentos Institucionales, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Al incumplimiento de estas normas, por su gravedad, serán sancionados con las siguientes medidas, previo proceso administrativo:

- 1) **Extrañeza.** – Por inobservancia del Estatuto, los reglamentos, y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 2) **Amonestación.** – Por reiteradas inobservancias a los actos a qué se refiere el literal anterior, o por falta de cierta importancia, que atenten contra el orden y las buenas costumbres en la Institución.
- 3) **Suspensión Temporal de Derechos.** – Será aplicada a los asociados, por un plazo de uno o tres meses, por faltas contra la cultura o el decoro, o que afecten la armonía y camaradería que debe existir entre los asociados, o que agraven el prestigio de El Club en el país o en el extranjero, o por

incumplimiento reiterado del Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

- 4) **Exclusión.** – Los asociados serán excluidos de El Club cuando incurran en las causales siguientes: (Artículo 36 del Estatuto)
- a) Tener sentencia en juicio penal por delito doloso por la justicia de la República o del extranjero; consentida o ejecutoriada;
 - b) Ser declarados en quiebra fraudulenta.
 - c) Agraviar al Consejo Directivo o a uno de sus miembros, en ejercicio de sus funciones;
 - d) Cometer fraude, apropiación ilícita o malversación de fondos o cualquier acto ilícito en perjuicio de la Institución.
 - e) Girar cheques sin fondos por obligaciones contraídas con El Club o incumplir compromisos formales de pago expresamente convenidos con El Club;
 - f) Provocar escándalos en las sedes o realizar actos deshonorosos de pública notoriedad, que afecten el prestigio de la Institución.
 - g) Cometer infracción grave y flagrante durante el proceso electoral.
 - h) Destruir o deteriorar dolosamente los bienes muebles o inmuebles de la Institución y los objetos que se encuentren en ambas sedes. En caso que el daño ocurra por negligencia, la sanción será aplicada si el asociado no cumple con reponer los bienes que hayan sido dañados.
 - i) Cometer falta flagrante dentro de las sedes de El Club.
 - j) Formular públicamente críticas o expresar disconformidad por medio de la prensa escrita, hablada, televisiva, por internet o cualquier otro medio de difusión, respecto a los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo, sin el respectivo previo reclamo Institucional.
 - k) Efectuar grabaciones de cualquier naturaleza sin consentimiento del asociado.
 - l) Los asociados que inicien acción judicial contra El Club, quedarán excluidos automáticamente, salvo la acción impugnatoria prevista en el Artículo 92 del Código Civil y las acciones de garantías constitucionales como: La Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Amparo y la Acción de Cumplimiento previstas en el Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 39°. – El Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina representa a ésta en los actos oficiales y administrativos, debiendo mantener las más cordiales relaciones con todos los asociados, organismos y autoridades de El Club.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones del Presidente:

Artículo 40°. – Convocar y presidir las sesiones, señalando la periodicidad y horario de las mismas.

Artículo 41°. – Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 42°. – Cumplir el Estatuto y el Reglamento de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 43°. – Velar por el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 44°. – Refrendar con su firma el Libro de Actas en las sesiones correspondientes a su presencia.

CAPITULO V EL VICE-PRESIDENTE

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones del Vice-Presidente:

Artículo 45°. – Reemplazar al Presidente en caso de ausencia momentánea, temporal o definitiva, asumiendo las atribuciones y responsabilidades pertinentes.

Artículo 46°. – Asesorar y apoyar al Presidente en los asuntos propios de sus funciones, realizando las comisiones que se le encarguen.

Artículo 47°. – Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 48°. – Refrendar con su firma el Libro de Actas en las sesiones correspondientes a su asistencia.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones del Secretario:

Artículo 49°. – Tener bajo su responsabilidad el Libro de Actas y demás documentos de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 50°. – Velar por el Libro de Actas, se encuentre al día, haciendo firmar después de cada sesión, con los integrantes asistentes a ella.

Artículo 51°. – Firmar conjuntamente con el Presidente las solicitudes de ingreso, de reincorporaciones y resoluciones, con indicación de aprobación o desaprobación.

Artículo 52°. – Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 53°. – Refrendar con su firma el Libro de Actas en las sesiones correspondientes a su asistencia.

Artículo 54°. – Velar para que se lleve al día el Libro de Registro con los nombres de las personas cuyas solicitudes de ingreso hubieran sido rechazadas.

Artículo 55°. – Recibir bajo inventario su puesto y hacer entrega, a su relevo, en la misma forma, dando cuenta documentada en sesión ordinaria al Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 56°. – Realizar las comisiones, estudios y demás asuntos que le encomiende la Presidencia.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones de el o los Vocales:

Artículo 57°. – Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 58°. – Desempeñar individual o conjuntamente las comisiones, estudios y demás asuntos que les encomiende la Presidencia.

Artículo 59°. – Refrendar con su firma el Libro de Actas en las sesiones correspondientes a su asistencia.

Artículo 60°. – Reemplazar al Secretario en caso de ausencia momentánea, temporal o definitiva, asumiendo las atribuciones y responsabilidades pertinentes.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 61°. – La Junta Calificadora y de Disciplina sesionará en los lugares, fechas y horas según acuerden, para lo cual la Secretaria administrativa de la misma, hará la convocatoria que corresponda.

A solicitud de cualquiera de los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina, podrá convocarse a sesión, previa disposición del Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 62°. – La Junta Calificadora y de Disciplina podrá sesionar con tres asistentes como mínimo. Para tal efecto la Secretaría de la Junta Calificadora y de Disciplina llevará un cuaderno de Asistencia.

Artículo 63°. – Las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina serán reservadas, bastando dos votos en contra de los miembros presentes para rechazar cualquier solicitud de ingreso. La Junta Calificadora y de Disciplina no está obligada a informar respecto al motivo de sus decisiones.

Artículo 64°. – La Secretaria administrativa de la Junta Calificadora y de Disciplina llevará y redactará el Libro de Actas, en el cual se consignarán las incidencias más importantes, así como la nómina de las solicitudes que sean vistas y los acuerdos adoptados.

Artículo 65°. – La sesión se iniciará previo cómputo del quórum. A continuación, se procede a la lectura y aprobación del Acta anterior, luego al conocimiento, discusión y resolución de los asuntos que competen a la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 66°. – La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis injustificadas no consecutivas será causal de remoción.

La Junta propondrá el nombre del asociado de reemplazo.

Artículo 67°. – En ausencia imprevista del Presidente y del Vice-presidente, los concurrentes, en caso de haber quórum se designará a la persona que presidirá la sesión, si los asuntos a resolver fuesen urgentes.

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1°. – La Junta Calificadora y de Disciplina cuenta con un organismo administrativo que es la Secretaría, que dispone de un ambiente independiente,

con los implementos necesarios donde se tendrá en custodia los documentos que en su mayoría son de carácter confidencial.

Artículo 2°. – La Junta Calificadora y de Disciplina, cuenta además con una Secretaria administrativa, que atiende directa y exclusivamente los asuntos de la Junta Calificadora y de Disciplina, a su vez está a cargo de las labores de la Secretaría.

SUS FUNCIONES:

Artículo 3°. – Las funciones de la Secretaria administrativa de la Junta Calificadora y de Disciplina son las siguientes:

- a) Tener bajo su responsabilidad el Libro de Actas y demás documentación de la Junta Calificadora y de Disciplina.
- b) Debe mantener el Libro de Actas al día, haciendo firmar después de cada sesión a los miembros asistentes.
- c) Recibir de la Oficina de Servicio a los Asociados las solicitudes de ingreso, debidamente presentadas con todos sus requisitos. Preparará y publicará la relación de los propuestos a nuevos asociados durante 15 días en la vitrina destinada a este fin, y luego de señalada la fecha de calificación, presentará las solicitudes a los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina para su calificación.
- d) Después de ser evaluadas las solicitudes, se realizará la comunicación inmediata por escrito a los postulantes el resultado de sus respectivas calificaciones, de ser aprobado dicha solicitud, se le solicitará al postulante que defina el pago correspondiente para ser aceptado como tal, recabando la firma del Secretario y del Tesorero.
- e) Codificar las solicitudes con el número correspondiente a la Sede Principal (CU) y a la Sede Playa (LC), luego informar a la Supervisión de Cómputo sobre las solicitudes aprobadas mediante listado.
- f) Realizar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias, según las indicaciones del Presidente o de los acuerdos que emanen de la Junta Calificadora y de Disciplina.
- g) Llevar al día el Libro de Registro con los nombres de las personas cuyas solicitudes de ingreso hubiesen sido rechazadas.
- h) Recibir bajo inventario su puesto y hacer entrega a su relevo, en la misma forma, dando cuenta documentada en sesión ordinaria al Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina.

- i) El Secretario de la Junta Calificadora y de Disciplina tendrá la facultad de encomendar trabajos a la Secretaria administrativa de la Junta Calificadora y de Disciplina.
- j) Concurrir con la más esmerada puntualidad a las sesiones y colaborar con estricta confiabilidad con los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina.

ANEXO

- I. La Secretaria Administrativa de la Junta Calificadora y de Disciplina, tendrá a cargo la impresión de los ejemplares del presente Reglamento Interno, debiendo enviarse un ejemplar para cada uno de los siguientes órganos de dirección: Presidencia, Secretaría, Vocalía, Tesorería, Comisión Revisora de Cuentas, además a los órganos administrativos de apoyo tal como: Contabilidad, Sede Central, Sede de Playa, Caja Central, Reservas, Comunicación, Imagen para su publicación y transparencia.
- II. El texto de la Resolución es el siguiente:
“Visto el proyecto del Reglamento Interno de la Junta Calificadora y de Disciplina, presentada por sus integrantes: Presidente: Sr. Luis Daniel Villanueva Berróspide, Vice-Presidente: Sr. Miguel Ángel Ayllón Morales, Secretaria: Sra. Leonor Yolanda Salerno Cordero, Vocal: Sra. Luz Victoria Suárez Hernández y Vocal: Sr. Walter Félix Loo Díaz.”
Estando a lo dispuesto en el Artículo 99 del Estatuto del Club, con el voto unánime de los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina.
Se resuelve:
Aprobar el presente Reglamento Interno de la Junta Calificadora y de Disciplina, que consta de ocho (8) Capítulos, con 67° Artículos, un Capítulo Único de Disposiciones Complementarias y un Anexo referente a la impresión de ejemplares y aprobación del Proyecto del Reglamento Interno.”

LUIS DANIEL VILLANUEVA BERRÓSPIDE
Presidente

LEONOR SALERNO CORDERO
Secretaria